

REGLAMENTO (CE) N° 2278/97 DE LA COMISIÓN**de 14 de noviembre de 1997****sobre la expedición de certificados de exportación del sistema A1 en el sector de las frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2190/96 de la Comisión, de 14 de noviembre de 1996, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1035/72 del Consejo en lo que respecta a las restituciones por exportación en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 610/97 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 2186/97 de la Comisión ⁽³⁾ fija las cantidades por las que pueden expedirse certificados de exportación del sistema A1 que no sean los solicitados al amparo de la ayuda alimentaria;

Considerando que el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 2190/96 establece las condiciones en que la Comisión puede adoptar medidas especiales para evitar que se sobrepasen las cantidades por las que pueden expedirse certificados del sistema A1;

Considerando que, habida cuenta de la información de que dispone actualmente la Comisión, estas cantidades, tras restarles y sumarles las cantidades que figuran en el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 2190/96, se rebasarían si se expedieran sin restricción los certificados del sistema A1 solicitados desde el 12 de noviembre

de 1997 para las manzanas; que, por consiguiente, conviene fijar un porcentaje de expedición de las cantidades de este producto solicitadas el 12 de noviembre de 1997 y denegar las solicitudes de certificado del sistema A1 que se presenten posteriormente durante el mismo período de solicitud,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los certificados de exportación del sistema A1 correspondientes a las manzanas cuya solicitud se haya presentado el 12 de noviembre de 1997 al amparo del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 2186/97 se expedirán por el 14,8 % las cantidades solicitadas.

Se denegarán las solicitudes de certificado del sistema A1 correspondientes a este producto que se hayan presentado después del 12 de noviembre de 1997 y antes del 13 de enero de 1998.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 15 de noviembre de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de noviembre de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 292 de 15. 11. 1996, p. 12.

⁽²⁾ DO L 93 de 8. 4. 1997, p. 16.

⁽³⁾ DO L 299 de 4. 11. 1997, p. 10.